



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00498-00

- Respecto de la medida de embargo solicitada sobre las cuentas bancarias de la demandada, sin especificarlas, y dado que según se solicita no se tiene la certeza de que la misma sea propietaria de algún bien, tal como lo exige el artículo 599 del C.G.P., habrá de negarse. No obstante, lo anterior se ordenará oficiar a la TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si la demandada es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

Así que, se niega el embargo de dineros de la demandada, por lo indicado en la parte motiva y se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), conforme a lo indicado.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud de información, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02cmpalitaqui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQ3nZQabAuRNprO2i\\_REJaEB\\_ixHM9rrZII2DI-p2IHceA?e=c9EJkl](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ3nZQabAuRNprO2i_REJaEB_ixHM9rrZII2DI-p2IHceA?e=c9EJkl)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 30 de julio de 2021, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

RADICADO N°. 2019-00498-00

- El 27 de enero de 2021, la parte activa solicita autorización para notificar a la demandada al correo electrónico [karenmartinez07@hotmail.com](mailto:karenmartinez07@hotmail.com) allegado las evidencias correspondientes, a lo que el despacho accede.

El 23 de abril y 17 de junio de 2021 la parte activa allega diligencias de envío de citación y notificación por aviso a la dirección electrónica del demandado con resultado positivo, al verificar dichas constancias, se observa que la parte activa no aplicó en debida forma el decreto 806 del 2020:

Citación

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜI  
[j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELÉFONO: 2728167  
CARRERA 52 # 51- 68**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ARTICULO 291 C.G.P**

DÍA	MES	AÑO
13	04	2021

SEÑOR(A)	KAREN YURLEY MARTINEZ RIVAS CC 43971618
DIRECCIÓN -	<i>karenmartinez07@hotmail.com</i>

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	05360400300220190049800
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA CUANTIA
<b>FECHA DE LA PROVIDENCIA</b>	<b>20 DE JUNIO DEL 2019</b>
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRABZAS S.A
DEMANDADO (S)	KAREN YURLEY MARTINEZ RIVAS CC 43971618

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho ([j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Si desea dirigirse a la sede judicial, es de advertir, que el acceso se encuentra restringido por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, por consiguiente deberá agendar un cita ante el juzgado de conocimiento al correo electrónico antes mencionado, pudiendo asistir excepcionalmente de manera física en horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pagó de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el termino de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

**Si la notificación es entregada en la dirección electrónica se considera surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta.**

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA



RADICADO N°. 2019-00498-00

Notificación por aviso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜI  
 j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 TELEFONO: 2728167

DÍA	MES	AÑO
28	04	2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.**

SEÑOR(A)	KAREN YURLEY MARTINEZ RIVAS CC 43971618
DIRECCIÓN <b>ELECTRONICA</b>	karenmartinez07@hotmail.com

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	05360400300220190049800
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTÍA DEL PROCESO	MINIMA CUANTIA
FECHA DE PROVIDENCIA	20 DE JUNIO DEL 2019
PROVIDENCIA A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A ANTES ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
DEMANDADOS	KAREN YURLEY MARTINEZ RIVAS CC 43971618

Por medio del presente aviso le notifico la providencia del día 20 DE JUNIO DEL 2019 en el cual se libró mandamiento de pago en su contra, respecto del proceso indicado.

**notificación electrónica** Se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje.

La presente notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para solicitar las mismas al siguiente dirección electrónica [j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) del despacho judicial o de manera excepcional asistiendo a la sede judicial con cita previa, la cual debe solicitar al correo electrónico antes mencionado.

Es preciso señalar que vencidos los tres (3) días comenzara a contarse el respectivo término de traslado diez (10) días dentro de los cuales podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, así como, proponer excepciones.

**ANEXO:**

- Copia del auto que libra mandamiento de pago.

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Para más información recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto: En Bogotá al 2871144 ext. 14216

Así las cosas, si lo que pretende es surtir la notificación bajo las disposiciones del decreto 806 de 2020, no es necesario enviar la citación y mucho menos notificación por aviso, ya que la finalidad de la norma, es que la notificación personal se surta por medio de la dirección electrónica del demandado:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el

RADICADO N°. 2019-00498-00

envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Por lo anterior, no se tiene en cuenta el envío de la citación y la notificación por aviso al correo electrónico del demandado, y en consecuencia se requiere a la parte activa, para que surta la notificación personal, al correo electrónico del demandado, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020, reiterando que no es necesario enviar citación ni notificación por aviso. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 122  
fijado hoy 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa3bc7c4c828f2483b824eca8925f6f8cd8f1a14f938aeb42b7a95c6719a2b2**  
Documento generado en 21/07/2021 01:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>